



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 031

Armenia, 24 de abril de 2018

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

031. Decreto 00335 del 19 de abril de 2018, "**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA PLANTA DE EMPLEOS TEMPORALES DE AUXILIARES DE LA SALUD ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**"

Decreto 00335 del 19 de abril de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA PLANTA DE EMPLEOS TEMPORALES DE AUXILIARES DE LA SALUD ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las señaladas en el Artículo 305, de la Constitución Política, en armonía con lo señalado el Decreto Ley 1222 de 1.986 o Código del Régimen Departamental, en la Ley 909 de 2004, en el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Sentencia C —288 de 2014 y,

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 00335 DEL 9 ABR 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA PLANTA DE EMPLEOS TEMPORALES DE AUXILIARES DE LA SALUD ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las señaladas en el Artículo 305, de la Constitución Política, en armonía con lo señalado el Decreto Ley 1222 de 1986 o Código del Régimen Departamental, en la Ley 909 de 2004, en el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Sentencia C – 288 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

A. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2, establece como potestad del Gobernador *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."*

B. Que el numeral 2 del artículo 94 de la Ley 1222 de 1986 establece que son atribuciones del gobernador *"Dirigir la acción administrativa en el departamento, nombrando y separando sus agentes, reformando o revocando los actos de estos y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración"*.

C. Que respecto a las Plantas de Empleos Temporales, el Artículo 21 de la Ley 909 del 2004 establece:

"Empleos de carácter temporal.

1. De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley, podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones:

- a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;*
- b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;*
- c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;*
- d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

00335

2. La justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.

3. El ingreso a estos empleos se efectuará con base en las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos de carácter permanente, sin que dichos nombramientos ocasionen el retiro de dichas listas. De no ser posible la utilización de las listas se realizará un proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos.”

D. Que frente al nombramiento en las Plantas de Empleos Temporales, el Decreto 1227 de 2005, indica:

“Artículo 4. El nombramiento deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente. Sin embargo, antes de cumplirse dicho término, el nominador en ejercicio de la facultad discrecional, podrá declarar la insubsistencia del nombramiento. El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal.”

E. Que respecto al tema en comento, la Sentencia C 288 de 2014 dispone:

“La interpretación en virtud de la cual no existe una absoluta discrecionalidad del nominador para la realización del proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos, sino que, por el contrario, el mismo está limitado por los principios de la función pública de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, la cual es constitucional, pues permite delimitar la actuación de la administración pública. Esta interpretación exige el cumplimiento de los siguientes parámetros:

(i) Para la provisión de los empleos temporales los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil anexando como mínimo la información exigida en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004.

(ii) En caso de ausencia de lista de elegibles se debe dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, cumplan los requisitos para el cargo y trabajen en la misma entidad.

(iii) Se deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad con suficiente anticipación.

(iv) El procedimiento de selección para los empleos temporales deberá tener en cuenta exclusivamente factores objetivos como: el grado de estudios, la puntuación obtenida en evaluaciones de Estado como las pruebas ICFES, ECAES, Saber Pro y Saber, la experiencia en el cumplimiento de funciones señaladas en el perfil de competencias y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.”

F. Que al respecto, el Decreto 1083 de 2015 dispone:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

000335

El Artículo 2.2.1.1.1, define los empleos temporales como los creados en las plantas de cargos para el ejercicio de las funciones previstas en artículo 21 de la Ley 909 2004, por el tiempo determinado en estudio técnico y en acto de nombramiento.

El artículo 2.2.1.1.4 preceptúa *“El nombramiento deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente. El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal deberá sujetarse a disponibilidad presupuestal.”*

G. Que el Decreto 648 de 2017 establece:

“Artículo 2.2.5.3.5 Provisión de empleos temporales. Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.

En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos.

El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal será por el tiempo definido en el estudio técnico y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el cual se deberá definir en el acto de nombramiento.”

H. Que el pasado 15 de Septiembre de 2016 se realizó Estudio Técnico para la creación de una Planta de Empleos Temporales de Auxiliares de la Salud adscritos a la Secretaría de Salud de la Administración Central Departamental del Quindío.

I. Que mediante Decreto No. 0000897 del 28 de Septiembre de 2016, se creó la Planta de Empleos Temporales de Auxiliares de la Salud adscritos a la Secretaría de Salud de la Administración Central Departamental del Quindío, estableciendo en ella 04 Auxiliares de la Salud Código 412 Grado 04, con vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2016.

J. Que siguiendo el Orden de Provisión de los cargos de las Plantas Temporales (Artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 648 de 2017), mediante Oficio SATH 4121 del 30 de Septiembre de 2016, se elevó consulta de Lista de Elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil, y su respuesta fue que para los empleos señalados anteriormente no se encontraron Listas de Elegibles que puedan ser utilizadas para su provisión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

00335

K. Que así entonces, la Dirección de Talento Humano realizó el Estudio de Verificación de cumplimiento de requisitos para acceder a Encargo en la mencionada Planta Temporal, encontrando que ningún funcionario de carrera administrativa cumple con los requisitos requeridos para dicho encargo.

L. Que dado que la Administración Central Departamental del Quindío no alcanzó a realizar en el año 2016 la Convocatoria Pública para la provisión de dichos empleos, y tampoco se lograron ejecutar los recursos dispuestos para tal fin, mediante Decreto 1066 del 30 de Diciembre de 2016 se dispuso Prorrogar la vigencia de la Planta de Empleos Temporales a partir del 01 de Enero de 2017 y hasta que se agoté la disponibilidad presupuestal que se dispuso para ello.

M. Que mediante Decreto No. 000330 del 05 de Junio de 2017, la Administración Central Departamental del Quindío, convocó a la ciudadanía y público en general que acredite el perfil y los requisitos requeridos, para la participación en la Convocatoria Pública No. 001 de 2017 que pretendía ocupar de manera temporal cuatro (04) vacantes pertenecientes a la Planta de Empleos Temporales de Auxiliares de la Salud adscritos a la Secretaría de Salud de la Administración Central Departamental del Quindío, por el término de Seis (06) meses Veinticinco (25) días contados a partir de la fecha de posesión, termino dispuesto de conformidad con la disponibilidad presupuestal existente para el efecto.

N. Que mediante Decretos Departamentales se nombró a las señoras Alba Milena Uribe Pérez, Erica Vanesa Arango Rengifo, Arly Roldan Pino y Adriana Lucía Rincón Rincón por el termino de Seis (06) meses Veinticinco (25) días, y los nombramientos de las mismas tienen las siguientes características:

Acto Administrativo	Funcionario	Fecha de Posesión	Fecha de Retiro
Decreto 529/2017	Arly Pinto Roldan	A.P. 128 Oct. 3/2017	27 de Abril de 2018
Decreto 530/2017	Adriana Lucía Rincón Rincón	A.P. 129 Oct. 4/2017	27 de Abril de 2018
Decreto 531/2017	Erika Vanesa Arango Rengifo	A.P. 127 Oct. 3/2017	27 de Abril de 2018
Decreto 532/2017	Alba Milena Uribe Pérez	A.P. 126 Oct. 3/2017	28 de Abril de 2018

Ñ. Que se realizó Estudio Técnico de fecha 16 de Abril de 2018, con el fin de prorrogar la vigencia de la Planta de Empleos Temporales de Auxiliares de la Salud adscritos a la Secretaría de Salud de la Administración Central Departamental del Quindío, dado que la Administración Central Departamental del Quindío, debe seguir garantizando la existencia de personal de operativo de planta, para ejecutar las actividades regulares en los municipios de competencia departamental orientadas a minimizar los factores de riesgo para la transmisión de enfermedades transmitidas por vectores (Dengue, Chikungunya, Zika, Malaria, Enfermedad de Chagas y Leishmaniasis), así como las zoonosis de interés en Salud Pública (leptospirosis, accidente ofídico y brucelosis).

O. Que frente a la procedencia de prorrogar la vigencias de las plantas temporales durante la ley de garantías electorales, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) mediante Oficio Radicado No. 20186000090531 del 28 de Marzo de 2018 indicó:

“... me permito manifestarle que esta Dirección Jurídica ya ha absuelto interrogantes similares a los señalados en su consulta, por lo que me permito remitirle copia del concepto con Radicado No. 20176000316361 del 20 de Diciembre de 2017 en tres (3) folios, en el cual se concluyó:

“Ahora bien, conforme a lo previsto por la Corte Constitucional en sentencia C-1153/05 del 11 de noviembre de 2005, se entiende que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos a la provisión de los mismos. En ese sentido, como quiera

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

000335

que la prórroga de vigencia de una planta temporal no se trata de una creación de nuevos cargos, sino de la necesidad institucional de culminar programas y proyectos que no pudieron concluirse durante el tiempo inicialmente proyectado.

En este sentido, en criterio de esta Dirección Jurídica se puede concluir, que no se encuentra prohibida prórroga de vigencia de las plantas temporales durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales...”

P. Que para el pago de salarios, prestaciones y demás emolumentos que conlleva la prórroga de la vigencia de la planta temporal, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1562 del 18 de Abril de 2018, en el cual se indica que se cuenta con el recurso en el rubro de 1803-5-31312402141-147 "Fortalecimiento de estrategia de gestión integral, vectores, cambio climático y zoonosis en el Departamento del Quindío".

Q. Que de acuerdo al estudio financiero, realizado por la Secretaría de Salud del Departamento del Quindío, se garantiza la viabilidad presupuestal para efectos de la prórroga de la vigencia de la Planta Temporal por el término de Siete Meses Cinco Días (7 Meses, 05 Días).

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Planta de Empleos Temporales de Auxiliares de la Salud adscritos a la Secretaría de Salud de la Administración Central Departamental del Quindío, por el término de **Siete Meses Cinco Días (7 Meses, 05 Días)**, contados a partir del día siguiente al que culmina la vinculación inicial de cada una de las mencionadas Auxiliares de la Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los pagos de salarios, prestaciones y demás emolumentos que conlleva la prórroga de la vigencia de la planta temporal se realizarán con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1562 del 18 de Abril de 2018, con cargo al Rubro Presupuestal No. 1803-5-31312402141-147.

ARTÍCULO TERCERO: La Planta Temporal prorrogada por medio del presente acto administrativo, deberá ceñirse al cumplimiento de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017 y demás normas o disposiciones que modifiquen, adicionen, deroguen, o sustituyan las normas citadas.

ARTÍCULO CUARTO: Del presente acto administrativo, hacen parte integral el Estudio Técnico de fecha 18 de Abril de 2018 elaborado para el efecto, y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1562 del 18 de Abril de 2018, los cuales fueron señalados en la parte motiva del presente Acto Administrativo y se encuentran contenidos en 10 folios.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia, Quindío a los **19** ABR 2018

Carlos Eduardo Osorio Buriticán
CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁN
 GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Elaboró: Michelle Hincapié Posada

Abogada Talento Humano *MP*

Revisó: Mario Alberto Leal Mejía

Director de Talento Humano y Secretario Administrativo Encargo *W*